



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 25 de Enero de 2024

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
URUAPAN, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE DESARROLLO URBANO**

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 26/2023/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:36 diecisiete horas con treinta y seis minutos del día 13 de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se encuentran reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal, el C. Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal; los CC. Regidores del H. Ayuntamiento: Carlos Silva Cortés, Héctor Hugo Madrigal Pérez, Yuliana Gómez Cortés, Abraham Monserrato Prieto Razo, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Fernando Alberto Guizar Vega, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía; y la C. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

Orden del día

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Solicitud de aprobación en su caso, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Michoacán de Ocampo, así como la autorización para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como los estrados del H. Ayuntamiento de la ciudad de Uruapan.

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

SEXTO PUNTO.- La Secretaria del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de aprobación en su caso, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Michoacán de Ocampo, así como la autorización para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como los estrados del H. Ayuntamiento de la ciudad de Uruapan.....

... Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación en lo general el acuerdo por el que se establece el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Michoacán de Ocampo, así como la autorización para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como los estrados del H. Ayuntamiento de la ciudad de Uruapan, fue **aprobado por unanimidad**, bajo el **acuerdo número 59/2023/26SO** y ante el hecho de que no hay reserva de artículos para su discusión en lo particular, dicho Reglamento se da por aprobado en lo general y en lo particular, documento que obra como anexo de la presente acta y es parte integrante de la misma.....

..... No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 17:54 diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Mtra. Aleli Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento.

Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal.- Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal. Regidores: Carlos Silva Cortés.- Martha Fabiola Contreras Negrete.- Héctor Hugo Madrigal Pérez.- Yuliana Gómez Cortés.- Abraham Monserrato Prieto Razo.- Danae Amparo Silva Ledesma.- José Luis Rangel Rangel.- Antonio Berber Martínez.- Diana Marisol Lagunas Vázquez.- Fernando Alberto Guizar Vega.- Perla del Rio Ambríz.- Antonio Chuela Murguía. (Firmados).

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 40 INCISO A) FRACCIÓN XIV, 178, 179, 180 Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIREL

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, observancia general e interés social, y tienen por objeto:

- I. Regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- II. Ser un organismo consultivo de participación ciudadana en los procesos de formulación y seguimiento de programas y proyectos en materia de desarrollo urbano, así como en las acciones emprendidas para el ordenamiento territorial, que ejecuten las autoridades competentes; y,
- III. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Comisión:** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- III. **Municipio:** El Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Presidenta o Presidente de la Comisión:** La Presidenta o el Presidente de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- V. **Reglamento:** El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- VI. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII. **Secretaria o Secretario Técnico:** La Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Sector público:** La Presidenta o Presidente y la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Michoacán de Ocampo. Las Regidoras o Regidores titulares de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ecología, y de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable. Las Jefas o Jefes de Tenencia del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo. Y las y los Encargados del Orden del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo; y,
- IX. **Sector social y privado:** Las asociaciones y colegios de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

profesionistas que cuenten con especialistas en materia de planeación y desarrollo urbano, debidamente acreditados en el municipio. Las instituciones académicas y de investigación de enseñanza superior, que cuenten con carreras afines al desarrollo urbano. Las cámaras, organizaciones privadas y sociales y, concesionarios del transporte público.

Artículo 3. Son autoridades en materia de desarrollo urbano:

- I. El H. Ayuntamiento de Uruapan;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y,
- IV. Las dependencias y entidades relacionadas con la materia de desarrollo urbano para la planeación del ordenamiento territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es el órgano colegiado de consulta y opinión en materia de planeación y operación urbana, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y vivienda en el municipio.

Artículo 5. La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar el desarrollo urbano en el municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;
- II. Fomentar los derechos y obligaciones de los habitantes y su corresponsabilidad en el desarrollo urbano;
- III. Fortalecer la comunicación entre las autoridades estatales, municipales y los ciudadanos, en forma permanente;
- IV. Proponer nuevas normas o la actualización de las existentes, así como participar en la elaboración de la reglamentación del desarrollo urbano;
- V. Colaborar en la formulación o actualización, control, evaluación y ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los lineamientos y disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Opinar para la determinación y control de la zonificación, usos, destinos y reservas de áreas y predios de los centros de población, urbanos y rurales dentro del municipio;
- VIII. Promover la conservación y preservación del medio ambiente en los centros de población, urbanos y rurales dentro del municipio;
- IX. Participar en la protección del patrimonio cultural de los

centros de población, urbanos y rurales dentro del municipio;

- X. Promover la inclusión de personas con discapacidad en las políticas de acciones y obras tendientes a favorecer su accesibilidad en el equipamiento urbano y su movilidad en las vialidades y espacios públicos;
- XI. Fomentar la prevención y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población, urbanos y rurales dentro del municipio;
- XII. Emitir, aprobar, dictaminar o rechazar la resolución correspondiente, respecto de los asuntos que sean de su competencia; y,
- XIII. Fomentar la legalidad y transparencia de los actos administrativos y denunciar ante las autoridades competentes, los hechos, actos u omisiones que cometieren los particulares o autoridades en contravención a lo que establece el Código y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar al H. Ayuntamiento en materia de planeación y desarrollo urbano, recursos naturales, medio ambiente y obras públicas; así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- III. Opinar anualmente sobre el cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Opinar sobre la vigencia técnica jurídica del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Opinar sobre la transferencia de potencialidades de predios;
- VI. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de los asentamientos humanos irregulares;
- VII. Opinar sobre los estudios técnicos necesarios para llevar a cabo obras municipales o intermunicipales, con la cooperación económica de los particulares;
- VIII. Recibir, analizar y canalizar a las autoridades competentes toda solicitud, propuesta o demanda de personas u organizaciones relacionadas con el desarrollo urbano;
- IX. Opinar sobre la procedencia de ejecutar obras de infraestructura y equipamiento urbano de los centros de población del municipio;
- X. Promover y gestionar la participación y colaboración de personas físicas, jurídicas públicas y privadas para la realización de obras y servicios derivadas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

- XI. Proponer al H. Ayuntamiento la creación de nuevos servicios o conservación y mejoramiento de los ya existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población; y,
- XII. Las demás que le señalen el Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La Comisión tendrá su domicilio en la ciudad de Uruapan, Michoacán de Ocampo, pero podrá sesionar en ocasiones especiales en cualquier otra población del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 8. La Comisión estará integrada por miembros permanentes, representantes de los sectores público, social y privado de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la Presidenta o el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- III. Las Regidoras o Regidores titulares de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ecología, y de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Tres vocales, designados por la totalidad de las Jefas o Jefes de Tenencia del municipio;
- V. Tres vocales, electos entre las y los Encargados del Orden del municipio; y,
- VI. Once vocales sociales, entre ellos, representantes de las cámaras, colegios de profesionistas, asociaciones, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de los sectores privado y social, así como concesionarios del transporte público.

Artículo 9. Las y los miembros permanentes y suplentes de la Comisión, desempeñarán sus cargos de manera honorífica.

Artículo 10. Los cargos de las y los miembros permanentes de la Comisión tendrán la siguiente vigencia:

- I. Sector público, durará en su cargo el término constitucional de la administración en turno; y,
- II. Sector social y privado, durarán en su cargo tres años, y desde su integración se definirán periodos diferenciados para que el cincuenta por ciento de ellos sean renovados a la mitad del periodo gubernamental.

En los primeros seis meses del inicio de cada administración, la Presidenta o Presidente de la Comisión, a través de la Secretaria o Secretario Técnico, procederá a realizar la renovación de los miembros permanentes.

Para la renovación de las y los miembros permanentes de la Comisión, la Secretaria o Secretario Técnico emitirá convocatoria pública estableciendo las bases y lineamientos, previa aprobación de la Comisión en turno.

Artículo 11. Podrán participar como vocales invitados por la Secretaria o Secretario Técnico, las y los representantes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal o Estatal, relacionados con la materia de desarrollo urbano y ordenamientos territoriales o, relacionados con los asuntos que analizará la Comisión.

Artículo 12. Por cada vocal social propietario, se designará una o un suplente, que la o lo sustituirá en sus faltas temporales y, en todo caso, será la Secretaria o Secretario Técnico, quien supla las faltas de la Presidenta o Presidente de la Comisión.

Artículo 13. Las y los miembros permanentes contarán con voz y voto en las sesiones de la Comisión; los suplentes solo con voz, y las y los vocales invitados solo con voz.

Artículo 14. Las decisiones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos. La Presidenta o Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 15. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y proponer el orden del día correspondiente;
- III. Expedir la constancia que acredite el nombramiento de las y los miembros permanentes de la Comisión;
- IV. Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- V. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones de la Comisión;
- VI. Representar a la Comisión en asuntos relacionados con las funciones de la misma o en su caso, delegarla a la Secretaria o Secretario Técnico cuando la situación lo amerite;
- VII. Presentar al pleno en sesión de la Comisión, un informe anual de las acciones realizadas; y,

VIII. Analizar, tramitar y, en su caso, resolver lo no previsto en el presente Reglamento que se relacione con las funciones de la Comisión.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 16. La Secretaria o Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar a los organismos del sector social y privado que forman parte de la Comisión, para que nombren a sus miembros permanentes, ya sean titulares y suplentes;
- II. Coordinar las actividades generales de la Comisión;
- III. Elaborar y acordar con la Presidenta o Presidente de la Comisión, la propuesta del Programa Anual de Trabajo y el informe anual de actividades generales de la Comisión;
- IV. Someter ante la Comisión la aprobación del orden del día, pasar lista a los miembros permanentes de la Comisión y llevar el registro correspondiente para hacer la declaración de quórum legal;
- V. Suplir a la Presidenta o Presidente de la Comisión en su ausencia;
- VI. Proporcionar con oportunidad a las y los miembros permanentes, los materiales que deban conocer para el desahogo del orden del día en las sesiones de la Comisión;
- VII. Compilar y resguardar la información relativa a las actividades y funciones de la Comisión; y,
- VIII. Las demás que le señale la Presidenta o Presidente de la Comisión y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

SECCIÓN IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS VOCALES SOCIALES PERMANENTES

Artículo 17. Las y los vocales sociales permanentes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión;
- II. Emitir sus opiniones, propuestas y dudas respecto a los asuntos que se discutan en el seno de la Comisión;
- III. Aprobar, en su caso, los asuntos relacionados con la Comisión;
- IV. Informar a sus representados sobre los asuntos tratados en la Comisión e integrar el expediente documental correspondiente;
- V. Participar en los comités técnicos que se integren para el

análisis y opinión de los temas inherentes a la Comisión;

- VI. Designar a su respectivo suplente, debiendo realizar escrito dirigido a la Presidenta o Presidente de la Comisión y a la Secretaria o Secretario Técnico;
- VII. Buscar apoyo de los organismos que representan, para la ejecución de las decisiones y acuerdos tomados en la Comisión;
- VIII. Solicitar a la Presidenta o Presidente de la Comisión la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la Comisión; y,
- IX. Las demás que les señale el Código, otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia y la propia Comisión.

Artículo 18. Los comités técnicos se integrarán con hasta cinco de sus miembros permanentes y, en su caso, vocales invitados, para que auxilien en la atención, seguimiento y elaboración de acuerdos para ser puestos a consideración en la Comisión. Dichos comités, tendrán a su cargo la revisión y el análisis técnico de asuntos de su competencia, así como la propuesta de elaboración del proyecto de dictamen en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar la Comisión al emitirlo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 19. La Comisión deberá sesionar de manera ordinaria cada treinta días en el lugar y hora que se indique en la convocatoria respectiva.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión, deberán ser notificadas por escrito por la Presidenta o Presidente de la Comisión, a través de la Secretaria o Secretario Técnico, con un mínimo de cuatro días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá contener su respectivo orden del día, así como toda la documentación referente a los temas a tratar durante las sesiones.

Artículo 21. El quórum legal para que la Comisión pueda sesionar será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros permanentes y suplentes. Transcurridos quince minutos de la hora fijada en la convocatoria para la sesión ordinaria, y no habiendo quórum legal, se asentará en el acta respectiva y se procederá a realizarla de manera extraordinaria; en ella se tratarán únicamente los asuntos del orden del día, excluyendo los asuntos generales.

Artículo 22. La Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria para atender un asunto cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata o, cuando lo soliciten la mitad de sus miembros permanentes. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, con su respectivo orden del día, así como toda la documentación referente a los temas a tratar durante las mismas.

Artículo 23. Cualquier miembro permanente podrá solicitar la inclusión de asuntos de su interés dentro del orden del día. Dicha

solicitud deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión antes de dar inicio la sesión. Los asuntos incluidos en el orden del día serán presentados con todos sus fundamentos por el promovente.

Artículo 24. Las convocatorias de las sesiones ordinarias que celebre la Comisión, abordarán cuando menos, el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos específicos a tratar;
- IV. Acuerdos; y,
- V. Asuntos generales.

Artículo 25. Al término de cada sesión, la Comisión y la Secretaría o Secretario Técnico levantarán un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros permanentes y sus suplentes. Lo anterior formará el archivo documental para los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, que se generen en la Comisión.

Artículo 26. Las y los vocales sociales permanentes o suplentes de la Comisión, que no justifiquen sus inasistencias a tres sesiones consecutivas, se les apercibirá por escrito por parte de la Secretaría o Secretario Técnico, respecto de su voluntad de permanecer o no en la Comisión. De no dar respuesta en un término de cinco días hábiles o de negarse a continuar en el cargo, se procederá a su baja y se nombrará un nuevo vocal, de común acuerdo con el sector que representa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La designación de las y los vocales sociales permanentes de la Comisión, por primera vez y única ocasión, se realizará por el H. Ayuntamiento de Uruapan a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil, atendiendo a lo establecido en el Código.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del ejercicio fiscal correspondiente, el H. Ayuntamiento de Uruapan, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, asignará un presupuesto suficiente para la instalación, administración y operación de la Comisión.

COPIA SIN VALOR LEGAL